



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2026-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **doce de febrero de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito signado por

INFORMACIÓN ELIMINADA

INFORMACIÓN ELIMINADA

Querétaro, recibido el once de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con folio 0156; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual obra en trece fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en copia certificada de una constancia de mayoría en una foja útil con texto por ambos lados, más certificación; copia certificada del acta de sesión extraordinaria número dos, en siete fojas útiles con texto por un lado, incluyendo certificación, y dos traslados.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238 de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/003/2026-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y persona autorizada. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, por señalado el domicilio procesal que refiere y por autorizada a la persona mencionada para los efectos que señala, lo anterior, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el once de febrero y registrado con folio 0156, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Instituto; se instruye al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de referencia, en los términos señalados en el mismo.

QUINTO. Comparecencia. En términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.4 del Protocolo del Instituto para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁵, en todo momento, las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, así como actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

En esa medida, a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentra la parte denunciante frente a los presuntos hechos denunciados constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, puesto que este Instituto debe adoptar las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se le cita para que comparezca personalmente en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Galindas, Querétaro, Querétaro, C.P. 76177** a las **ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, así como en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.3 del Protocolo, se ordena dar vista a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con copia certificada de las constancias que obran en el presente expediente; en atención a que el Protocolo establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género.

Lo anterior a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, en aras de procurar una mayor protección al derecho de la víctima desde una perspectiva de género.

⁵ En adelante, Protocolo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, se precisa que, toda vez que el presente procedimiento especial sancionador se inició en virtud de la denuncia presentada por **INFORMACIÓN ELIMINADA** para que **se investigue** la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta autoridad administrativa electoral local se encuentra obligada a recabar las actuaciones realizadas por las autoridades a las que les sean otorgadas las vistas establecidas en el Protocolo; por lo que **se solicita a las autoridades referidas que, en su momento, sirvan informar y remitir las constancias que acrediten las actuaciones realizadas en atención a las vistas otorgadas**, respectivamente, incluyendo los dictámenes o informes psicológicos o de cualquier otra índole que, en su caso, emitan derivado de la atención brindada a la parte denunciante. Ello, con la finalidad de tener **debidamente integrado el expediente**⁶ y que, a su vez, la autoridad jurisdiccional **cuenta con los elementos necesarios e idóneos para emitir una resolución de mérito** respecto del presente asunto.

SÉPTIMO. Reserva de datos confidenciales. En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como en observancia del apartado 4.1 Consideraciones generales, numeral 4.1.10 del Protocolo, se tienen como confidenciales los datos personales de la parte denunciante que puedan hacerla identificable como persona física, hasta en tanto manifiesten lo contrario.

OCTAVO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la parte denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, el número telefónico institucional **442 101 9800**, extensiones **1805, 1200 y 1202**, para recibir atención directa por la Unidad de Género e Inclusión, así como por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Instrucción Procesal, respectivamente.

NOVENO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los

⁶ Sirve de precedente la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México, recaída en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-10/2026, en la que determinó que si dentro de la investigación en un procedimiento especial sancionador la autoridad instructora determinaba dar una vista en materia de violencia política con elementos de género, de conformidad con el Protocolo, ello, a su vez, *le imponía [...] el deber de recabar las actuaciones realizadas a fin de tener debidamente integrado el expediente, toda vez que la vista en cuestión perseguía la finalidad de contar con los mecanismos de actuación en comento.*



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2026-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, por oficio en los términos señalados y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,
CONSTE.

Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ESHM

***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.